

**MODELO DE INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA
PREPARATORIA**

SEÑOR JUEZ 3RO DE INSTRUCCIÓN EN LO CAUTELAR DE LA CAPITAL. -

Nurej:

Exp./2017

**INTERONGO INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE
ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA
PREPARATORIA**

VICTOR MEJIA ALIAGA con CI. SC., mayor de edad, de ocupación chofer, hábil por ley, dentro del injusto proceso que me sigue mi gratuita denunciante por el supuesto delito de avasallamiento, expongo, digo y pido:

Antecedentes.-

Señor Juez, en fecha 30 de junio del año 2017 la fiscalía corporativa de EPI 8, presenta imputación provisional en mi contra y 7 personas más por los supuestos delitos de avasallamiento y tráfico de tierras, delitos que no fueron probados y peor aun **DURANTE ESTOS 9 MESES DE INVESTIGACIÓN NO SE HA DEMOSTRADO MI PARTICIPACIÓN** en el supuesto caso que me sigue en ministerio público, lo curioso del caso es que el plazo de investigación ya venció el 30 de diciembre del año 2017 y hasta el día de hoy La fiscalía corporativa del EPI 8 no se pronuncian con el acto conclusivo.

Dentro de las facultades que tiene su autoridad como **JUEZ DE GARANTÍAS EN FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 MEDIANTE OF. No 159/2018 CONMINA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (FISCAL DEL DISTRITO)**, caso FELCCC/17, NUREJ proceso que sigue el ministerio público a denuncia de ROSEMATY ARANIBAR CUELLAR en contra de VICTOR MEJIA Y OTROS amparado en los Art. 134 y 54-I del C.P.P., **PARA QUE LA FISCALÍA DEL EPI 8 PRESENTE SU ACUSACIÓN U OTRO RQUERIMIENTO CONCLUSIVO, de conformidad con el Art. 323 dándole un plazo improrrogables de 5 días a partir de la recepción de dicha conminatoria, plazo que pareció el 7 de marzo del año en curso**, desde el día 8 de marzo mi persona **se encuentra en total indefensión**, lo peor de todo es que mi persona se encuentra con DETENCIÓN PREVENTIVA EN PALMASOLA, sin que mi situación jurídica haya sido resuelta por su autoridad.

Fundamento jurídico.-

Señor Juez, el código penal, procedimiento penal, la constitución política del estado y los tratados internacionales son de cumplimiento obligatorios para las

autoridades como ser fiscales y jueces y también para las partes víctimas, denunciantes e imputados leves y tratados que no deben violentar derechos en ese sentido:

I.- La Constitución Política de Estado define:

1.- Que son los derechos.- Son las facultades que tiene la persona de exigir todo aquello que la ley reconoce a su favor.

2.- Que son los derechos humanos.- Es el conjunto de principios y normas de carácter general que protegen y reivindican las elementales condiciones existenciales del hombre y que hacen posible la plena e íntegra manifestación de su condición humana en la sociedad, así tenemos el derecho a la libertad.

3.- El título II de la C.P.E define y reconoce los derechos fundamentales y garantías:

Art. 13 de la C.P.E. I.- Los derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos, y respetarlos.

Art 14 de la C.P.E. I.- Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por la constitución sin distinción alguna.

III.- El estado garantiza a todas las personas y colectividad sin discriminación alguna el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta constitución, las leyes y los tratados de derechos humanos.

Art. 23 de la C.P.E. I.- Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal solo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Art. 410 de la C.P.E I.- Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos, públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente constitución.

II.- El Código de procedimiento penal define lo siguiente:

Art. 1 del C.P.P. (Ninguna condena sin juicio previo y proceso legal) Nadie será condenado a sanción alguna sino es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la constitución, las convenciones y tratados internacionales vigentes y este código.

Art. 5 del C.P.P. (Calidad y derechos del imputado) Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías

que la constitución, las convenciones y los tratados internacionales vigentes y este código le reconozcan desde el primer acto del proceso hasta su finalización. Art. 12 del C.P.P. (igualdad) Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que le asisten.

Petitorio.-

Por lo expuesto en los antecedentes, el fundamento jurídico y el amparo de los Arts. 308, con relación con el 314, y en aplicación del Art. 134 del C.P.P interpongo incidente de extinción de la acción penal en la etapa preparatoria, pido que su autoridad en su sano juicio. DICTE RESOLUCIÓN EXTINGUIENDO EL PROCESO caso FELCC/17 Y NUREJ que me sigue el ministerio público a instancia de ROSEMARY ARANIBAR CUELLAR, y ordenando mi inmediata liberación mediante el mandamiento de libertad.

Otrosí 1ro.- En calidad de pruebas ofrezco el expediente con numero de Nurej y el cuadernillo de investigación signado caso FELCC./17 de la fiscalía, para el efecto ofíciase.

Otrosí 2do.- Solicito el desglose de toda la documentación original de mi empleador como ser licencia de funcionamiento y demás documentos.

Santa Cruz 15 de Abril del año 2018.-